AMC-PQR-0008825-2021

Cartagena de Indias D. T y C., sábado, 16 de octubre de 2021

Oficio AMC-PQR-0008825-2021

Señor(a).
ROBINSON SÁNCHEZ ZABALETA
CC 9073235
Correo: e-sanchez-21@hotmail.com
E. S. M.

Ref.: Respuesta a petición del 18 de febrero de 2021

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto que nos caracteriza, nos permitimos dar contestación de fondo a su petición en los siguientes términos:

Frente a su petición de prescripción de la vigencia 2012,2013,2014,2015 de los derechos de transito respecto al vehículo con placas CTC589, es necesario comunicarle que efectuando las verificaciones necesarias para darle una respuesta de fondo a sus peticiones constatamos que no encontramos dentro de nuestro sistema obligaciones registradas por concepto de derechos de transito respecto del vehículo CTC589 en las vigencias señaladas por usted, como se muestra en la siguiente imagen:

TIPO CARTERA	PLACA	FECHA CARTERA	VALOR CARTERA	DESCUENTO CARTERA	VALOR INTERESES	VALOR COSTAS PROCESALES	SISTEMATIZACIÓN	TOTAL CARTERA
DERECHOS DE TRANSITO	CTC589	2021-01-01	$166.600	$0	$0	$0	$25.659	$192.259
DERECHOS DE TRANSITO	CTC589	2019-01-01	$201.800	$0	$43.000	$0	$25.015	$226.815
DERECHOS DE TRANSITO	CTC589	2018-01-01	$193.200	$0	$67.000	$0	$24.244	$217.444
DERECHOS DE TRANSITO	CTC589	2017-01-04	$185.200	$0	$90.000	$0	$23.291	$208.491
DERECHOS DE TRANSITO	CTC589	2016-01-02	$176.400	$0	$111.000	$0	$22.025	$198.425
DERECHOS DE TRANSITO	CTC589	2015-01-02	$168.100	$0	$0	$0	$20.628	$188.728

En consecuencia, no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por manera que su solicitud, no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.

Aunado a lo anterior, con ocasión de las revisiones pertinentes con miras a darle respuesta de fondo a sus peticiones, hemos advertido que existen mandamientos de pago librado en su contra por concepto de derechos de tránsito, susceptible de ser notificado electrónicamente según lo establecido en el decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

> *(…) Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*
> *En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles*

posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.
En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (…)

(…) Artículo 10. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. I Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. I La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración. (…)

Así las cosas, teniendo en cuenta que usted radicó la solicitud de prescripción el día 18 de febrero de 2021, en la cual, queda en evidencia que usted conoce de los derechos de tránsito causados en las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, al tenor del articulo precitado, se tendrá por notificado electrónicamente del mandamiento de pago por medio del cual se ejecutan dichas obligaciones; y en ese sentido, usted cuenta con el termino de 15 días para proponer las excepciones que usted considere, de acuerdo a los establecido en el artículo 110 del reglamento interno de recaudo del distrito de Cartagena, en concordancia con el artículo 831 del estatuto tributario; los cuales empezaran a correr, desde el día siguiente del recibimiento de esta comunicación.

Por otro lado, cabe resaltar que, mediante resolución 0365 del 06 de abril de 2020, esta Dirección De Tránsito Y Transporte, resolvió suspender los términos de prescripción de cobro coactivo, con ocasión de la emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID-19:

(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender los términos administrativos en las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito en virtud de la imposición de órdenes de comparendos.
2. Los términos de prescripción de las acciones de cobro coactivo.

Dicha suspensión terminó el 2 de septiembre de 2020, es decir, tuvo una duración de 148 días, término que debe adicionarse al termino legal de prescripción de la acción de cobro coactivo.

Es decir, que respecto a los derechos de tránsito causados en la vigencia de 2015, el termino de prescripción en un estado de normalidad tendría una duración desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2020, sin embargo, como ya se mencionó, a raíz de la suspensión de términos que tuvo lugar en el 2020, a la fecha final término de prescripción de la acción de cobro de los comparendos señalados se le deben adicionar 148 días, en consecuencia, el termino de prescripción de la acción de cobro frente a los derechos de tránsito causados en la vigencia de 2015, finaliza el día 28 de mayo de 2021, entonces los mandamientos de pago que contienen

las obligaciones respectos a la vigencia 2015 se encuentra en termino para ser notificados, así mismo interrumpir el termino de prescripción de acuerdo a lo regulado en el Estatuto Tributario, en su art.818 que establece:

> *(…) Art. 818**. Interrupción y suspensión del término de prescripción**.*
> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe **por la notificación del mandamiento de pago**, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*
>
> *Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (…)*

Por otro lado, le extendamos una amable invitación a ponerse al día con las obligaciones pendientes por paga con esta entidad que se encuentran en cobro coactivo, y así podrá evitarse ser objeto de la ejecución de medidas cautelares en su contra.

Amén de lo expuesto, hemos dado respuesta a su solicitud de prescripción de acuerdo a lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Atentamente.

Original firmado

J A N E R J O S E G A L V A N C A R B O N O
DIRECTOR DATT
Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt

Proyectó LOzunaM Asesora Jurídica Cobro coactivo – Datt